

Ley Nº 16.616

20 de octubre de 1994.

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

CREASE Y SE INTEGRARA CON LOS ORGANISMOS QUE SE DETERMINAN FIJANDOSE SUS COMETIDOS

Artículo 22.- Todas las personas públicas o privadas tienen derecho a recibir del Sistema Estadístico Nacional la información por éste producida, así como la relativa a clasificaciones, criterios, definiciones y metodología adoptados para su elaboración. (Principio de transparencia, artículo 3º).